

**I. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE
A L C A L D I A**

PUYEHUE, 28 JUL. 2005

Nº 1664 / VISTOS : Los antecedentes el

Ord. Nº 065 del 28 Junio 2005, de la Secretario Municipal, el Acuerdo Nº 79 del 14 Abril 2005, adoptado en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Puyehue, el art. 59 de la Ley 3063 del 24.12.1979, la Ley de 19.925 Ley de Alcoholes, la Ley 18.880 que establece bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las facultades que me confiere la ley 18.695 " Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 "

CONSIDERANDO :

- 1.- La necesidad de adecuar la Ordenanza de derechos Municipales a la actual normativa legal y necesidades comunales, y
- 2.- La necesidad de regular los derechos municipales por concepto de permisos, concesiones y servicios municipales,

DECRETO

APRUEBASE; modificación a la actual ordenanza Municipal sobre derechos por permisos, concesiones y servicios municipales :

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la forma de cobro de los permisos, que deban pagar quienes obtengan de la Municipalidad de Puyehue una concesión, un permiso o un servicio.

TITULO I LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ART. 01.- Derechos Municipales Relativos al ejercicio transitorio de actividades lucrativas :

- | | |
|--|-----------------|
| 01.- Funcionamiento de circo y parques de entretenimientos : | 50% UTM ✓ |
| a) En Bien Nacional de Uso Público (diario) | 50% UTM |
| 02.- Carreras a la Chilena (Diario) | 20% UTM |
| 03.- Torneos y Otros beneficios menores (Diario) | 50% UTM ✓ |
| 04.- Beneficios bailables, discotecas, Kernés, desfile de moda | 100% UTM |
| 05.- FONDAS en Fiestas Patria, por todo el período
(En recintos municipal, agregar 50% B.N.U.P) | |
| 06.- RAMADAS, en Fiestas patria por todo el período : | 100% UTM |
| a) En terreno particular | 150% UTM |
| 07.- Beneficios bailables en período de Fiestas Populares y Otros | |
| a) En B.N.U.P o en Dependencias municipales | 20% UTM |
| 08.- Instalación de carros o Kioscos, Stand en Fiestas Populares (semanal) | |
| 09.- Comercio Ambulante, en vehículos : | 25% UTM |
| a) Diario | 30% UTM ✓ |
| b) Semanal | 50% UTM ✓ |
| c) Mensual | |
| 10.- Comercio Ambulante de poco monto (Baratillo) : | 2% UTM |
| a) Diario | 10% UTM |
| b) Semanal | 20% UTM → 3.534 |
| c) Mensual | |
| 11.- Comercio Ambulante, carro venta de palomitas, confites, de poco monto | 10% UTM |
| a) De 1 a 7 días | |
| 12.- Exposición de Mercaderías en una dependencia Municipal. | |

- a) De 1 a 3 días 50% UTM
- 13.- Uso de mesón interior feria
 - a) Diario 2% UTM
 - b) Semanal 5% UTM
 - c) Mensual 20% UTM

TÍTULO II OTROS DERECHOS

- Art. 02.- Otros Derechos Pecuniarios :
 - 01.- Inscripción marca a Fuego 25% UTM
 - 02.- Guías Libre tránsito \$ 200.-
 - 03.- Certificado de cualquier naturaleza con excepción de los que la ley declara exento 2.5% UTM
 - 04.- Informes municipales a petición de particulares 20% UTM

- Art. 03.- De la Limpieza, El orden y Aseo
 - a).- Todo contribuyente que realice su actividad ya sea en un B.N.U.P o en un local facilitado temporalmente deberá mantener limpio y aseado. 15% UTM
 - b).- Queda estrictamente prohibido realizar trabajos de mantención o de reparación y de lavado a vehículos motorizados en la vía pública. 150% UTM
 - c).- Queda estrictamente prohibido todo tipo de lavado en fuentes naturales como Ríos, Lagos, Esteros, vertientes. 200% UTM

- Art. 04.- Regula Derechos de Kioscos Artesanales :
Kioscos de propiedad municipal ubicados en Bienes nacional de Uso Público, Deberán cumplir los siguiente :
 - 01.- Contrato de arriendo entre el municipio y el Contribuyente, el que deberá dar cumplimiento a la fecha establecida en dicho documento.
 - 02.- Los consumos básicos como Electricidad y Agua Potable será de cargo del contribuyente de de acuerdo a contrato vigente.
 - 03.- Los daños que se produzcan por negligencia del contribuyente éste deberá dar cumplimiento a la reposición de dicho Kiosco y dejarlo en las mismas condiciones como le fue entregado.
 - 04.- La mantención que sea necesario para su conservación será de cargo del contribuyente el que deberá responder con los costos que ello signifique.
 - 05.- Se deja establecido que el incumplimiento a los puntos N°s 01,02,03 y 04, el municipio se reserva el derecho a poner término a dicho contrato, y se procederá a dar cuenta al Juzgado de Policía Local para proceder a los cobros que hayan quedado pendiente, aplicándose los intereses y multas que correspondan.
 - 06.- Todo contribuyente que tenga en dominio una dependencia municipal, para funcionar deberá tener su patente municipal al día, el que contravenga lo establecido en la Ley de Rentas , el municipio se reserva el derecho a poner término al respectivo contrato.

- Art. 05.- Otros Derechos en Balneario Municipal, Período Estival (Diciembre a Marzo art. 23, 24 y 28 Ley 3063/79)
 - 01.- Kioscos, carros rodante habilitados para tal efecto 50% UTM
 - 02.- Puestos de artesanía, Taca Taca , u otros juegos similares autorizados 25% UTM
Sin perjuicio de la patente municipal temporal que corresponda
(se refiere a los Puntos 01 y 02 del art. 5°)
 - 03.- Uso del Bien Nac. Uso Público, durante la temporada estival 100% UTM
 - 04.- Se deja establecido que los consumos de la corriente y agua potable será de cargo del Contribuyente con los servicios que corresponda.

- Art. 06.- Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista y oída pagará los siguientes derechos. (Art. 41 N°5 Ley 3063/79)
 - 01.- Publicidad autorizada en locales comerciales establecidos por semestre
 - a) Letreros NO luminoso m2. 10% UTM ✓
 - b) Letreros Luminoso m2 15% UTM ✓
 - c) Letreros y vallas o no, de tipo monumental en terreno o Edificio, zona urbana m2, por semestre 50% UTM

- 02.- Publicidad autorizada en Bien Nac. de Uso Público :
- a) Letreros, lienzos o avisos m2 Semanal 15% UTM
 - b) Letreros, lienzos o avisos m2 Mensual 25% UTM
- 03.- Publicidad, en auto parlante :
- a) Diario 20% UTM
 - b) Semanal 50% UTM
- (NOTA : La publicidad deberá realizarse en el siguiente horario de 10:00 Hrs. a 19:00 Hrs. Tono Moderado)
- 04.- Cualquier otra forma publicitaria que sea vista u oída o que se realice en un Bien Nac. de Uso Público m2
- a) Diario 25% UTM
 - b) Mensual 150% UTM
- 05.- Se prohíbe todo tipo de ruidos molestos ya sea por volumen altoparlante radios, amplificaciones, todo lo que se considere como contaminación acústica y, que perturbe la tranquilidad de los habitantes, excepto las actividades autorizadas y programadas que realiza el municipio. 100% UTM

TITULO X PROPAGANDA ELECTORAL Y DIFUSIÓN POLITICA

- Art. 07.- Para los efectos de este título, se entiende por propaganda electoral aquel que define el art. 30, inciso 1° de la ley 18.700, "Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio. Sólo podrá realizarse en las forma autorizadas y en las oportunidades indicadas en el cuerpo legal.
- Art. 08.- La propaganda Electoral pagará, según su modalidad, los siguientes derechos :
- a) Concentraciones Pública y transmisión por altoparlante de los discursos pronunciados en ello. Diario 25% UTM
 - b) Lienzos, letreros, telones, afiches u otros, exhibidos en frontis de sedes Sociales y oficinas de propaganda de partidos políticos y candidatos independientes o posición plebiscitaria por todo el período legal autorizado. 25% UTM
- Art. 09.- Para estos efectos se entiende por " DIFUSIÓN POLITICA ", toda aquella publicidad Relacionada con un partido político, candidato independiente o oposición plebiscitaria, destinado a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados a apoyar alguna de las posiciones sometidas a plebiscitos, siempre y cuando tales partidos o movimientos respeten el ordenamiento constitucional y los principios básicos del régimen democrático.
- Art. 10.- La difusión política pagará, según su modalidad, los siguientes valores :
- 01.- Perifoneo a medio tono, invitando a la ciudadanía a participar en concentración o acto público debidamente autorizado :
 - a) Diario por vehículo 10% UTM
 - b) Por todo el período legal. 50% UTM
 - 02.- Ocupación B.N.U.P. para dar a conocer a la ciudadanía ideas o principios políticos o requerir la inscripción para la formación de un partido político determinado, por lugar autorizado 25% UTM
- Art. 11.- Sin perjuicio de lo anterior y para los fines de éste Título, quienes causen daños y que afecten A la propiedad privada o pública, se aplicará lo dispuesto en el art. 126 del título VII de la Ley 18.700, "Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

TITULO XI DE LAS FISCALIZACIONES


- Art. 12.- Los inspectores municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de vigilar en estricto rigor el cumplimiento de ésta Ordenanza y denunciar al Juzgado de Policía Local, las infracciones que se cometan.
- El incumplimiento a lo antes señalado dará motivo para aplicar lo dispuesto en lo que afecta a los funcionarios público Ley 19.575 y Ley 18.883 Estatuto para funcionarios Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES FINALES :

- Art. 13.- Las actividades que sean ejecutadas, organizadas, patrocinadas o auspiciadas por la municipalidad de Puyehue, exclusivamente o conjuntamente con otra entidad Pública o privada no estarán afectas al pago de derechos municipales.

- Art. 14 Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía local, el que aplicará multas de 0,5 hasta 5 UTM.
- Art. 15 Los derechos establecidos en la presente ordenanza regirán a contar de su publicidad en el Diario oficial o en un Diario de mayor circulación en la provincia, y se calcularán por la Unidad Tributaria Mensual, vigente a la fecha de su pago.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO LOCAL, Y TRANSCRIBASE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADO DE POLICIA LOCAL Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTE.


LISSETTE URRUTIA CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL




Ma. JIMENA NUÑEZ MORALES
ALCALDE DE PUYEHUE

